

**ACUERDO No 004
18 de Diciembre de 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA”**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada con base en lo dispuesto en el Artículo 104 del Estatuto de la Corporación y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 3º, en concordancia con la Constitución Política, ha garantizado la autonomía universitaria, con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
3. Que la mencionada ley propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas participativas para el aprendizaje de los principios y valores ciudadanos.
4. Que de conformidad con el artículo 104º, del Estatuto General, es competencia del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.
5. Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el debate electoral, en cumplimiento del Estatuto de la institución y el presente Reglamento Electoral.
6. Que la Resolución Rectoral No 042 del 2 de febrero de 2014 expide el Reglamento Electoral.
7. Que se hace necesario actualizar las normas que rigen este proceso.
8. Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. De acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Corporación, se actualiza el Reglamento de Elecciones para los representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultades, en los términos y las condiciones que se exponen a continuación.

**CAPÍTULO I.
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 2º. Definición. El presente reglamento constituye el conjunto de principios y normas que regulan el proceso de elección de los representantes docentes, estudiantes y egresados a los órganos de gobierno de la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 3º. Fundamentos. El presente reglamento está inspirado en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la Corporación Universitaria Reformada como también en su Misión, Visión, en los Estatutos Generales, en el Proyecto Educativo Institucional Unireformado y finalmente en la declaración de los principios de gobernabilidad y administración.

Artículo 4°. Principios. Los principios del proceso electoral en la Corporación Universitaria Reformada son:

1. **Transparencia.** El proceso electoral se adelantará mediante la construcción de mecanismos que permitan crear conciencia en la comunidad académica sobre la importancia de la vida democrática, buscando las mejores alternativas para hacer visible el proceso electoral, los reconocimientos de los derechos a elegir y ser elegidos y la educación ciudadana.
2. **Información oportuna.** Los procedimientos de inscripción, divulgación de las campañas y programas de los candidatos, así como el escrutinio, se realizarán de manera pública ante la comunidad para garantizar el desarrollo y los resultados del proceso electoral.
3. **Voto secreto.** La Institución garantiza el voto secreto dentro del proceso electoral.
4. **Responsabilidad de los elegidos.** Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables no solo ante los órganos de gobierno de los cuales formen parte, sino también por el cumplimiento de manera honesta y adecuada de los compromisos adquiridos y las obligaciones que la representación les impone.

Artículo 5°. Valores institucionales.

1. **Convivencia para la Paz.** La comprensión teológica Reformada considera que la paz es fruto de la justicia. Desde esta perspectiva la educación que se ofrece debe estar orientada a que las personas vivan como seres libres que reconocen su dignidad y la de todos los seres humanos lo cual es el soporte de una convivencia pacífica.
2. **Inclusión.** Ningún ser humano puede ser excluido por su raza, etnia, religión, opinión política, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. A partir de este postulado, los procesos educativos buscan contribuir en la inclusión de todas las personas en la construcción de la sociedad, para que disfruten de todos los bienes que esta produce.
3. **Diversidad.** La Corporación Universitaria Reformada entiende que todos los seres humanos son iguales en dignidad y diversos entre sí. Esta diversidad se expresa en entornos socioculturales y multiculturales desde los cuales se forma al ser tanto individual como comunitariamente. Los procesos educativos que se realizan buscan que cada persona valore y viva entendiendo las diferencias y la diversidad como posibilidades para nuevos aprendizajes en sociedad en el desarrollo de la vida plena.
4. **Responsabilidad socioambiental.** La responsabilidad socioambiental está definida por la relación equilibrada del ser humano, la naturaleza y los demás seres vivos, por tanto, todas las acciones de la Corporación Universitaria Reformada estarán encaminadas a la protección de la vida y la naturaleza, promoviendo en todos sus procesos educativos.
5. **Liderazgo.** La educación reformada busca potenciar los talentos y capacidades de los miembros de la comunidad educativa para que sean agentes protagónicos de la transformación de su propia realidad y de la sociedad.
6. **Pertenencia.** Es lograr en los miembros de la comunidad educativa la identificación con los valores y filosofía de la Corporación Universitaria Reformada que los lleven a implicarse como parte activa de la comunidad en el compromiso y búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan a la sociedad.
7. **Servicio.** En la Corporación Universitaria Reformada se procura por el acompañamiento con acciones concretas en la solución de las necesidades de quienes tienen carencias.

Artículo 6°. Sometimiento a la Constitución y la Ley. La Corporación Universitaria Reformada declara que, en el proceso de elección de representantes, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamente y/o complementen.

Artículo 7°. Autonomía Universitaria. Dentro de los límites de la constitución y las demás normas pertinentes, la Corporación Universitaria Reformada es autónoma para desarrollar sus programas académicos, para seleccionar a sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

Artículo 8°. Participación Pluralista. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tiene libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9°. En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos de gobierno Universitario:

- **Consejo Superior:** Un(a) (1) representante docente y un(a) (1) estudiante con sus respectivos suplentes por un periodo de dos (2) años.
- **Consejo Académico:** Un(a) (1) docente y un(a) (1) estudiante con sus respectivos suplentes por un periodo de dos (2) años.
- **Consejos de Facultades:** Un(a) (1) docente, un(a) (1) estudiante y un(a) (1) egresado por cada facultad por un periodo de un (1) año.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 10°. La organización electoral está a cargo de:

- a) El Consejo Superior
- b) La Rectoría
- c) El Comité Electoral
- d) Los Jurados Electorales
- e) La Secretaria General

Artículo 11°. Proceso Electoral. Es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a la elección y la proclamación de los representantes electos y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma estatutaria y reglamentaria.

CAPITULO IV. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12°. El Comité Electoral es la autoridad en las elecciones de representantes docentes, estudiantes y egresados. Actuará como órgano consultivo, organizador y vigilante del proceso electoral y será la autoridad de investigación y sanción respecto a los candidatos que se encuentren incurso en cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13°. Composición. El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Rector(a) o su delegado que deberá ser un Vicerrector(a).
- b) Un(a) representante del Consejo Superior.
- c) La Dirección Académica.
- d) Un(a) representante de los docentes.
- e) Un(a) representante de los estudiantes.
- f) La Secretaria General, quien solo tendrá voz.

Artículo 14°. Funciones. Son funciones del Comité de Electoral las siguientes:

- a) Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y realización de las elecciones de conformidad con las disposiciones del Estatuto General y este reglamento.
- b) Elaborar los respectivos calendarios electorales.
- c) Coordinar las acciones orientadas al desarrollo óptimo de las elecciones y en general, de los mecanismos de participación.
- d) Expedir el acta de los resultados electorales, hacer la declaratoria publica de la elección y expedir las correspondientes credenciales.
- e) Ejercer con el apoyo de la Secretaria General, la inspección y vigilancia de todo el proceso electoral.
- f) Conformar la lista de los jurados electorales por lo menos trece (13) días hábiles antes de la elección.
- g) Realizar los escrutinios generales de la votación y conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección y resolver dichas reclamaciones, demandas e impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y el Código Electoral Colombiano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.
- h) Realizar las investigaciones por denuncias presentadas durante el proceso electoral.
- i) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior de la Corporación Universitaria Reformada.
- j) Garantizar el buen desarrollo del principio de la pedagogía electoral antes, durante y después del proceso electoral de forma continua.
- k) Organizar y diseñar estrategias para la realización de los otros mecanismos de participación que requieran votaciones consagradas en el Estatuto General o Reglamentos de la Corporación Universitaria Reformada.
- l) Los demás que le asignen el Estatuto General y los Reglamentos.

Artículo 15°. Convocatoria. El Rector(a) o su delegado convocará y presidirá el Comité Electoral cuantas veces sea necesario. El Rector(a) o su delegado y la Secretaria General actuarán, respectivamente, como Presidente(a) y Secretario(a) en sus sesiones.

Artículo 16°. Nombramiento y periodo de los miembros del Consejo Electoral. Los(as) representantes de docentes y estudiantes al Comité Electoral serán escogidos por el Rector(a), para un periodo reglamentario de tres (3) años continuos.

Parágrafo: El(la) representante del Consejo Superior será designado por el mismo cuerpo.

Artículo 17°. Requisitos de Docentes y Estudiantes. Los requisitos para poder ser miembro del Comité Electoral son:

- a) De los docentes. Estar vinculado(a) como docente medio tiempo o tiempo completo de la Institución, con una antigüedad no menor a dos (2) años), antes del momento de la inscripción.
- b) De los estudiantes. Tener matrícula vigente en un programa académico en la Universidad, tanto en el momento de la inscripción, como durante todo el tiempo del ejercicio de la representación. Adicionalmente, se requiere haber cursado tres (3) semestres académicos y poseer un promedio acumulado igual o superior a tres cinco cero (3.50), al momento de la inscripción.

Artículo 18°. Procedimiento para la Designación. La designación de los representantes ante el Comité Electoral se expedirá a través de una Resolución Rectoral.

CAPITULO V. DE LOS JURADOS ELECTORALES

Artículo 19°. La Secretaría General de la Corporación Universitaria Reformada notificará a más tardar trece (13) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados electorales, a razón de dos (2) por cada mesa, con dos (2) empleados de la Institución, las listas de los jurados y su correspondiente designación deberán ser avalados por el Comité Electoral.

Parágrafo. La Secretaria General determinará la logística para el relevo de los Jurados de votación durante la Jornada Electoral.

Artículo 20°. El cargo de Jurado Electoral es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, por la Dirección Administrativa y Financiera para el caso de los empleados. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en las respectivas carteleras de la Institución, en la página web y comunicación escrita a cada uno de los empleados a la que corresponde como jurado, ubicadas en lugares públicos de la misma, donde se señalará la respectiva mesa y horario de prestación de la labor de jurado.

Parágrafo 1°. La Secretaría General hará la capacitación pertinente a todos los jurados.

Parágrafo 2°. Son causales de exoneración para la presentación de la labor del Jurado, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.

- c) Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o compañero (a) permanente.

Parágrafo 3°. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la presentación de certificados médicos expedido por la entidad prestadora de salud, a la cual está afiliado. La muerte del familiar, con el certificado de defunción.

CAPITULO VI. DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATURAS

Artículo 21°. Docentes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere:

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Corporación, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional Unireformado y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Corporación Universitaria Reformada.
- c) No ocupar cargos de dirección o administración de la Universidad al momento de la inscripción.
- d) Ser docente de medio tiempo o tiempo completo con una permanencia mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad al momento de la inscripción.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

Artículo 22°. Docentes ante el Consejo Académico y los Consejos de Facultad. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Académico y de los Consejos de Facultad, se requiere:

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Universidad, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Corporación
- c) Acreditar título profesional universitario y de posgrado.
- d) Ser docente de medio tiempo o tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad al momento de la inscripción.
- e) No ocupar cargos de dirección o administración de la Universidad al momento de la inscripción.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.
- g) Que la evaluación como docente de los dos últimos semestres haya sido satisfactoria de acuerdo con certificación expedida por la Dirección Académica.
- h) Los candidatos(as) a la representación ante los Consejos de Facultad, deben formar parte del personal docente de la respectiva unidad académica.

Artículo 23°. Representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno. Podrán inscribir su candidatura como representante estudiantil a los órganos de gobierno quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio acumulado igual o superior a tres siete cero (3.70).
- b) No tener condición de empleado de la Corporación Universitaria Reformada.

- c) Estar cursando como mínimo tercer semestre en cualquiera de los programas académicos de la corporación.
- d) No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente.
- e) Manifiestar interés en vincularse y apoyar la labor de la universidad.

Parágrafo. Los estudiantes representantes pueden aspirar a ser reelegidos en la misma instancia o en otras, siempre que cumplan los requisitos anteriormente descritos.

Artículo 24°. Representante de los egresados ante los Consejos de Facultades. El egresado(a) titulado que aspire a ser elegido como representante de los egresados en los Consejos de Facultad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado titulado de un programa académico de la institución.
- b) Tener un promedio acumulado al final de sus estudios igual o superior a 3.5.
- c) Tener experiencia profesional mínimo de 2 años a partir de la obtención del título.
- d) Tener disponibilidad que le permita tener presencia física en las sesiones.
- e) No tener vinculación laboral con la Institución.
- f) Para ser representante, el egresado(a) deberá pertenecer a la Facultad o población respectiva a la que aspire representar.

CAPITULO VII. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25°. La Secretaria General convocará a estudiantes, docentes y egresados a la elección de sus representantes a los órganos de gobierno en las fechas definidas por el comité electoral. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse como mínimo quince (15) días calendario de anticipación a la fecha definida para el inicio del periodo de inscripción de los candidatos.

Parágrafo. La convocatoria deberá indicar:

- a) Requisitos para las candidaturas a representantes docentes, estudiantes y egresados de los órganos de gobierno.
- b) Fechas y procedimientos para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
- c) Fechas de realización de los comicios.
- d) Forma de realización de las elecciones.

CAPITULO VIII. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26°. Inscripción de la candidatura. Los docentes, estudiantes y egresados que cumplan con los requisitos señalados para postularse como candidatos(as) a los diferentes órganos de gobierno, deberán solicitar la inscripción de su candidatura ante la Secretaria General.

Parágrafo 1. La solicitud de la inscripción de docentes, estudiantes y egresados de la candidatura deberá contener lo siguiente:

1. Nombre y apellidos completos de quienes confirman la plancha, indicando quien será principal y suplente.
2. Facultad a la que se encuentra adscrito.
3. Programa al que se encuentra adscrito.
4. Órgano de gobierno al que se postula.
5. Firma del candidato principal y el suplente.

Parágrafo 2: Requisitos para la postulación. Los candidatos(as) de los docentes, estudiantes y egresados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción de la candidatura
- b) Plan de trabajo en el cual se detallen las propuestas, con el fin de informarlo al público.
- c) Formato hoja de vida

Parágrafo 3. Ningún candidato(a) a representante podrá postularse simultáneamente para dos (2) o más órganos de gobierno.

Parágrafo 4. Todo candidato(a) o representante, antes de inscribirse, deberá tener conocimiento tanto de la composición como de las funciones que tiene cada órgano de gobierno al que se postula, y que se encuentran establecidas en los estatutos generales, reglamentos y políticas de la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 27°. Plancha. Cada plancha deberá estar conformada por el candidato(a) principal y su suplente, según el órgano de gobierno al cual se postulen de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 28°. Decisión de la Inscripción Candidatura. La Coordinación de Registro y Control, la Coordinación de Talento Humano, y la Dirección Académica, o las dependencias que hiciere sus veces, será los competentes para emitir los certificados que den cuenta del cumplimiento o no de los requisitos de los docentes, estudiantes y egresados que se postulen como candidatos o candidatas a representantes ante los órganos de gobierno, y que permitan al Comité Electoral validar la información y decidir acerca de la inscripción como candidatos o candidatas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. En el evento de no realizar la inscripción de ninguna plancha para alguno(s) de los órganos de gobierno, bien porque no se presente solicitud o la plancha no cumpla con los requisitos para aprobar la inscripción, la representación quedara vacante en el órgano de gobierno correspondiente.

CAPITULO IX. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 29°. Electores de los representantes docentes. Todos los docentes vinculados, podrán ejercer su derecho al voto para elección de sus representantes a los órganos de gobierno en los términos previstos en el presente reglamento.

Parágrafo. Los representantes docentes ante los consejos de facultad serán elegidos exclusivamente, por los docentes vinculados que se encuentren adscritos a la facultad respectiva.

Artículo 30°. Electores de los representantes de estudiantes. Todos los estudiantes con matrícula vigente al día de las elecciones, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los órganos de gobierno, según lo contemplado en el presente reglamento.

Artículo 31°. Procedimiento para confirmar el Censo Electoral. La Secretaria General elaborara y publicara el censo electoral, conforme al siguiente procedimiento

- a) **Para docentes.** La Secretaria General solicitará a la Coordinación de Talento Humano le registro de los docentes hábiles para votar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) **Para estudiantes y egresados.** La Secretaria General solicitará a la coordinación de registro y control, el registro de los estudiantes y egresados hábiles para votar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO X. DE LA CAMPAÑA

Artículo 32°. Protección de datos personales. Durante la campaña y todo el proceso de elecciones, los candidatos(a) a representantes docentes, estudiantiles y egresados darán a cabal cumplimiento en materia de las políticas sobre el tratamiento y protección de datos personales emitidas por la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 33°. Responsabilidades. Además de las distintas responsabilidades consagradas en el presente reglamento, los candidatos(as) representantes docentes, estudiantes y egresados tendrán las siguientes responsabilidades durante la campaña y todo el proceso de elecciones:

1. Respetar los principios y valores de la universidad.
2. Abstenerse de prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos o a la comunidad.
3. Compartir las propuestas con el público docente y estudiantil, en los canales institucionales avalados en informados por el Comité Electoral, de manera que la mencionada población no solo conozco en detalle las iniciativas, sino que, de igual manera, se genere la interacción y retroalimentación.
4. Abstenerse a manejar las bases de datos propias de la Institución para otros fines diferentes a los establecidos por la misma.

Parágrafo: En la campaña no podrán aceptarse manifestaciones xenófobas, homofóbicas o que hagan burla de la condición de vulnerabilidad o discapacidad de otras candidaturas. El incurrir en estos actos, será causal de anulación de la inscripción determinada por el consejo electoral.

CAPITULO XI. DE LAS VOTACIONES MODALIDAD PRESENCIAL

Artículo 34°. Fecha de las votaciones. Las votaciones para la elección de representantes docentes, estudiantes y egresados ante los órganos de gobierno, se efectuarán en las fechas y horarios determinados por el comité electoral.

Parágrafo. A petición del comité electoral y de manera excepcional, el rector podrá ampliar el periodo de votaciones.

Artículo 35°. La Secretaría General, tendrá a su cargo el diseño y la responsabilidad del proceso electoral.

Parágrafo. Las elecciones se podrán desarrollar por los medios más expeditos como software electoral, medios electrónicos o informáticos o por medios impresos.

Artículo 36°. Del proceso de votación. Las votaciones para la elección de representantes docentes, estudiantes y egresados de los órganos de gobierno, se realizará a través de los medios definidos por el comité electoral.

Parágrafo 1. El Comité Electoral podrá decidir acerca de la instalación de puestos de votación que sean requeridos para agilizar el proceso de votación, cada uno de los cuales contará con las herramientas y la asesoría necesaria para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En este caso, no se podrá realizar la publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.

Parágrafo 2. El proceso de votación deberá garantizar el control de los votos válidos, es decir, aquellos en los cuales se identifican plenamente la decisión de elector(a) de votar por un solo candidato(a) por el órgano de gobierno, el voto en blanco cuando se ha marcado plenamente esta opción; y los votos nulos, aquellos en los cuales el elector no selecciona a ningún candidato(a) ni la opción de voto en blanco, o selecciona de manera simultánea dos (2) o más candidatos(as) o un (1) candidato y la opción de voto en blanco.

Parágrafo 3. Cualquiera elección en la que los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con otros votos válidos al órgano respectivo, quedará en vacancia y deberá programarse nuevamente la elección sin la participación de los candidatos que no obtuvieron la favorabilidad.

Artículo 37°. Contenido del formato del voto. Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características.

- a) Identificar claramente al órgano de gobierno al cual aspira cada uno de los candidatos(as).
- b) Identificar claramente el candidato(a) y su suplente: nombre completo sin alias ni apodos, cedula del candidato(a), foto tamaño tipo documento, fondo blanco y sin logos.
- c) Cumplir con las condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control por parte del comité electoral.
- d) Disponer los nombres de todos los candidatos(as) de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
- e) Incluir una casilla para votar en blanco.

Artículo 38°. La elección de los representantes docentes, estudiantes y egresados a los diferentes órganos de gobierno se hará por mayoría de Votos.

Parágrafo. Los representantes principales serán elegidos con sus respectivos suplentes quienes lo remplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO XII. DE LA VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 39°. Cuando se decida utilizar el voto electrónico, este se ejercerá de conformidad con las normas siguientes:

El aplicativo informático deberá permitir la verificación de la siguiente información:

- a) Nombre completo sin alias ni apodos, la fotografía (fondo blanco y sin logos) y el número de identificación de los candidatos(as) y sus suplentes que participan en las elecciones para cada órgano de gobierno, además de la opción denominada voto en blanco.
- b) Las opciones que permitan al volante habilitado de conformidad con la normativa interna, elegir su candidato de su preferencia, garantizando el anonimato del votante.
- c) La advertencia a quien interviene el proceso, que una vez iniciada su sesión de votación, el sistema la cerrara automáticamente al superarse el tiempo máximo permitido por usuario.

Artículo 40°. La votación electrónica se realizará así.

- a) La votación electrónica se realizará dentro de la jornada establecida en la convocatoria, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de internet, mediante el ingreso de su número de identificación y contraseña.
- b) El elector(a) podrá escoger la plancha de los candidatos(as) y en caso en el que aplique su suplente o señalar el voto en blanco.
- c) Al ingresar al sistema, contara con un lapso de tiempo para ejercer su derecho al voto, transcurrido el cual se cerrará el sistema, cancelara la sesión y elector no podrá sufragar.

Parágrafo 1. Voto Válido. Es voto válido el correctamente marcado por el sistema, que permite identificar con claridad la voluntad de elector(a).

Parágrafo 2. Del Voto Blanco. Se regirá bajo las mismas condiciones del artículo No 36, parágrafo 2.

CAPITULO XIII. ESCRUTINIO

Artículo 41°. Proceso de Escrutinio. Una vez finalizada las votaciones para la elección de representantes docentes, estudiantes y egresados, el Comité Electoral procederá de la siguiente manera:

- a) El comité Electoral determinara en qué momento se da cierra al proceso de votación e inicia el escrutinio.
- b) El comité electoral deberá verificar el número total de votos para cada uno de los órganos de gobierno del proceso de elección.
- c) Al contabilizar los votos se aplicará el sistema de mayoría absoluta
- d) En caso del que el voto en blanco obtenga el mayor número de votos, la representación quedara vacante en el órgano de gobierno correspondiente.
- e) De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmará el presidente y secretario del comité electoral.

Artículo 42°. Publicidad del escrutinio. El resultado del escrutinio del proceso electoral se divulgará a todos los integrantes de la comunidad universitaria, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 43°. Notificación. Con base en el acta de escrutinio y el informe del Comité Electoral, el Rector expedirá las certificaciones a los candidatos elegidos.

Artículo 44°. Impugnaciones y Recurso. Contra los actos del Comité Electoral de la Institución sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Comité Electoral hasta el tercer día hábil posterior a la elección o consulta.

Parágrafo. El Comité Electoral, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición que ante él se interpongan. Con los fallos proferidos sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

CAPITULO XIV. CONVOCATORIA A NUEVAS ELECCIONES

Artículo 45. Nueva Elección. El Rector convocará a nuevas elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando por fuerza mayor sea imposible el desarrollo de las votaciones.
- b) Cuando los votos en blanco emitidos para el organismo superen la mayoría absoluta de los votos válidos.
- c) Cuando se declare la inexistencia de la elección.
- d) Cuando haya vacancia de más de la mitad de los miembros de los representantes del estamento que componen el órgano y falte más de (6) meses para vencer su periodo para el cual fueron elegidos. La elección se hará para terminar el periodo institucional.
- e) Si transcurridos dos (2) procesos de convocatoria de elecciones y nuevamente se declara vacancia la representación ante el órgano de gobierno, el Rector podrá solicitar la designación de representantes estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior.

Artículo 46°. El Consejo Superior podrá designar a los representantes docentes, estudiantiles y egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de Facultades con previa solicitud del Rector(a) bajo la condición establecida en el literal e) del artículo 45°.

Parágrafo 1. Los candidatos(as) deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Los candidatos(as) cumplirán una primera entrevista con el área de psicología del Departamento de Bienestar, quien presentará un informe de los resultados ante el Consejo Superior.

Parágrafo 3. El Consejo Superior designará una comisión que efectuará el proceso de entrevista en segunda instancia y la evaluación final, la cual deberá ser presentada ante el cuerpo para aprobación.

CAPITULO XV. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47°. Transición. El Rector deberá convocar las elecciones para elegir los representantes de los órganos de gobierno, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento para la última semana de septiembre del año 2020.

Parágrafo. Las representaciones de los órganos de gobierno vigentes, tendrán vigencia solo hasta el 30 de septiembre del 2020.

Artículo 48°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral No 042 del 4 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.



GLORIA ULLOA ALVARADO
Presidenta Sala General



JANNERIS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretaria General